Señores,
JUZGADO QUINTO (05) LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
j05lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante:	PATRICIA MARGARITA AVILA SOLIS
Demandado:	COLFONDOS S.A. Y OTROS
Llamado en G:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A Y OTROS
Radicación:	13001 31 05 005 **2023 00118** 00
Referencia:	**SOLICITUD DE ACLARACION Y/O CORRECCION DEL AUTO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **ACLARACION** y/o **CORRECCION** del Auto del 20 de septiembre de 2024, con base en el artículo 285 y 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el referido auto, el Juzgado decidió admitir la *contestación de la demandada llamada en garantía ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS S.A.,* pese a que en el escrito de la contestación se indico que la entidad convocante COLFONDOS S.A., realizó en el escrito de llamamiento en garantía una mixtura entre la razón social y NIT de dos sociedades disimiles, resaltándose que (i) llama en garantía a una sociedad inexistente (*ASEGURADORA ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS),* bajo el NIT 860-026.182 – 5, el cual corresponde a la identificación tributaria de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., y (ii) aporta como prueba una Póliza de Seguro Previsional, la cual solo pudo ser expedida por la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en atención a que esta última entidad, es la única autorizada para expedir pólizas en el ramo de VIDA.

En consecuencia, se concluye que:

I. La AFP COLFONDOS S.A. cometió un error al solicitar la vinculación de una entidad inexistente, ASEGURADORA ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS, utilizando el NIT 860.026.182-5, correspondiente en realidad a ALLIANZ SEGUROS S.A., y aportando como prueba la póliza de seguro previsional emitida por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

II. El juzgado incurrió en un error al aceptar la vinculación de ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS S.A., dado que, como ya se dijo, esta entidad es inexistente, y de considerarse que en realidad fuera ALLIANZ SEGUROS S.A., pues lo cierto es que tal compañía no fue la emisora de la póliza de seguro previsional en cuestión.

III. El juzgado, asimismo, erró al admitir la contestación de la demanda en favor de ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS S.A., a pesar de que en dicho escrito se indicó que esta entidad no existe y que quien realmente emitió la póliza de seguro previsional No. 02090000001 fue mi representada, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y no ALLIANZ SEGUROS S.A., reiterando que ambas entidades tienen objetos sociales completamente diferentes.

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 285 y 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

> ***ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN****. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*

<u>En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.</u>

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

***ARTÍCULO 286**. **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS**. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

<u>Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella</u>"

Por lo anterior, elevo la siguiente

II. <u>PETICIÓN</u>

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

Se **<u>ACLARE</u>** y/o **<u>CORRIJA</u>** el Auto del 20 de septiembre de 2024, notificado por estados el 23 del mismo mes y año, precisando que (i) la vinculada como llamada en garantía es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y no otra diferente y (ii) que se admita la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Del señor Juez;

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.